

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre del año dos mil veinte comparecen mediante audiencia virtual, entre la **UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES (UPPA)** representada por los señores José Luis SÁNCHEZ (MI 18.324.873) Secretario General, ESTRELLA Gastón Alejandro (MI 27.280.738), Saul Esteban GONZÁLEZ MORALES (MI 92.661.922) Secretario Gremial, Daniel Román RODRÍGUEZ (MI 30.348.118) y ALARCÓN Leonardo Pedro (MI 16.031.576), todos en calidad de partitarios, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Fabián A. MAIDANA (CPACF T° 78 F° 826), por una parte, la **ASOCIACIÓN PANADERÍAS DE CAPITAL FEDERAL (APACA)**, representada por el señor Francisco RON LONGARELA (MI 92.001.254) en su carácter de presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro A. PRADO (T° 21 F° 1000) y la **CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA)** representada por el señor José Domingo ÁLVAREZ (MI 13.238.283) en su carácter de presidente, Sr. RAMA Eduardo Alfonso DNI: 11.400.219 en carácter de Partitario, acuerdan y convienen lo siguiente:

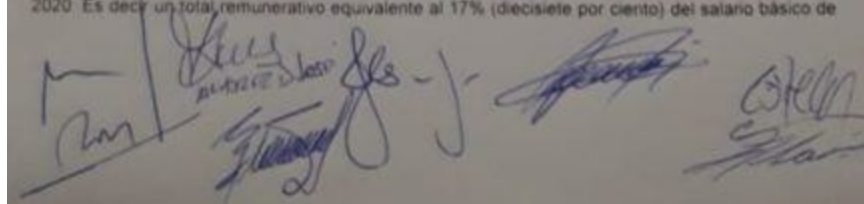
Declarado abierto el acto: Las partes manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Luego de un EXTENSO Y ARDUO intercambio de opiniones entre las partes, teniendo en cuenta la situación actual socioeconómica que nos involucra, expresamos haber arribado a un acuerdo en los siguientes términos y condiciones, a saber:

PRIMERO: Las partes acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 269/95 incorporar al salario básico de los trabajadores de todas las categorías a partir del primero de setiembre de 2020 la suma de pesos CUATRO MIL (\$4.000.) que se venía abonando mensualmente según lo previsto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 14/2020.-

SEGUNDO: Asimismo las partes pactan para todos los trabajadores del referido CCT 269/95, el pago de una asignación no remunerativa a calcular en todos los casos sobre los salarios vigentes en febrero 2020. La misma que no es acumulativa, se abonará del siguiente modo: a) junto con los haberes de setiembre y octubre de 2020 el equivalente a un 4% (cuatro por ciento) cada uno de los dos meses; b) junto con los haberes de noviembre y diciembre de 2020 el equivalente a un 9% (nueve por ciento) cada uno de los dos meses; y c) junto con los haberes de enero y febrero de 2021 el equivalente a un 14% (catorce por ciento) cada uno de los dos meses.-

TERCERO: Asimismo se conviene POR ÚNICA VEZ y de forma excepcional, (ya que el periodo partitario salarial es desde 01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021), que a partir del 01 de marzo de 2021 se incorporará al salario básico de cada categoría del Convenio Colectivo de Trabajo 269/95 vigente desde setiembre de 2020 la suma mensual no remunerativa abonada en febrero 2021, con más un incremento salarial equivalente al 3% de los salarios básicos de febrero 2020. Es decir un total remunerativo equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del salario básico de

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures, some of which are more stylized and difficult to read. The signatures appear to be those of the representatives of the UPPA, APACA, and CIPCBA, as well as the letrado patrocinante.

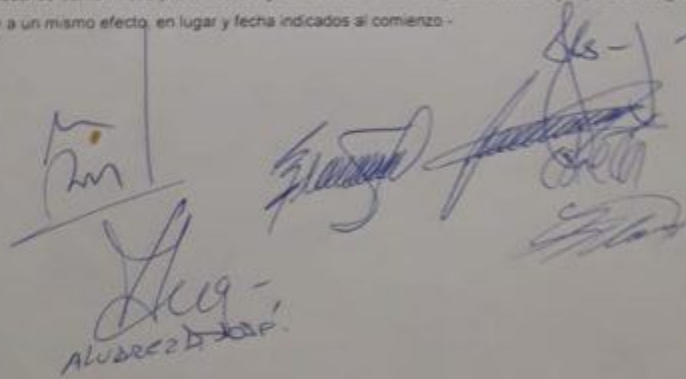
febrero de 2020 de cada categoría del Convenio Colectivo de Trabajo 269/95 a partir del 01 marzo de 2021. -

CUARTO: Las partes acuerdan que este convenio corresponde a la paritaria del año 2020 que concluye el 28 de febrero de 2021 inclusive, comprometiéndose a volver a reunirse a partir del 01 de marzo de 2021, tomando como base para negociar los salarios básicos que regirán a partir del 01 de marzo de 2021. -

QUINTO: Las partes signatarias del presente acuerdo convienen expresamente que la recomposición salarial que por efecto del mismo han obtenido, absorberá hasta su concurrencia cualquier otro incremento o beneficio que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o Ministerio de Trabajo y/o cualquier otra autoridad gubernamental pudiera disponerse, sea a través de un bono, aumento de emergencia, acción solidaria o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de vigencia del mismo, entre el 01 de septiembre de 2020 y el 01 de marzo de 2021. -

SEXTO: Se adjuntan las escalas salariales acordadas, por separado firmadas por un representante de cada parte a los fines de la homologación. -

En prueba de conformidad previa lectura y ratificación firman las partes cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha indicados al comienzo. -



Handwritten signatures of the signatories, including a signature that reads "ALVAREZ D. BAP." and another that reads "SLS-1".